



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Educación Básica

Disposiciones para normar las funciones de asesoría técnica pedagógica y el proceso de selección del personal docente que se desempeñará como asesor técnico pedagógico en la educación básica

12 de marzo de 2021



Índice

	Pág.
Considerando	5
APARTADO I. Objeto, alcance y glosario	7
APARTADO II. Definición y propósitos de la asesoría técnica pedagógica	8
APARTADO III. Perfil, funciones y formación profesional del asesor técnico pedagógico	10
APARTADO IV. Elementos multifactoriales para la selección de los asesores técnicos pedagógicos	13
APARTADO V. Proceso de selección del personal que desempeñará la función de asesoría técnica pedagógica	15
APARTADO VI. Asignación y revocación de las funciones de asesoría técnica pedagógica	19
APARTADO VII. Seguimiento y evaluación del proceso de asesoría técnica pedagógica	20
APARTADO VIII. Incentivo para reconocer el desempeño de las funciones de asesoría técnica pedagógica	21
APARTADO IX. Responsabilidades de las autoridades y del personal educativo	23
Transitorios	27
Anexos	28
Anexo 1. Solicitud para desempeñar las funciones adicionales de asesoría técnica pedagógica en la educación básica	28
Anexo 2. Carta compromiso del aspirante a asesor técnico pedagógico	30
Anexo 3. Ficha técnica. Elementos de ponderación	32



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 6, 8, fracciones III y VI, 14, fracción XXI, 26, 27, 66, 73, 74, 75 y 76 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y

Considerando

Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo octavo señala que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones establecidas por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, artículo 14, fracción XXI, otorga a la Secretaría la atribución para determinar los elementos multifactoriales que considerarán en la designación del personal docente con funciones de tutoría, asesoría técnica y de asesoría técnica pedagógica, a partir de las particularidades de cada tipo educativo.

Que el artículo 26 de la misma Ley General señala que la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros es un órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica, operativa y de gestión, adscrito a la Secretaría, que tiene a su cargo las atribuciones que le confiere esta Ley a esa dependencia y las que otras leyes establezcan de manera específica.

Que el artículo 73 de la citada Ley General dispone que la asesoría técnica pedagógica, es una función en la que los docentes participantes proporcionan apoyo técnico, asesoría y acompañamiento a otros docentes y a la escuela en su conjunto, para facilitar la reflexión sobre la práctica profesional y la mejora de ésta, en su relación con el entorno social y personal del educando.

Que el artículo 74 de la norma referida establece que la designación del personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica será un reconocimiento, que dará lugar a un movimiento lateral, con el correspondiente incentivo económico, en tanto ejerza las actividades propias de la función. Asimismo, expresa que este movimiento horizontal será de carácter temporal por tres ciclos escolares, al término de los cuales regresará a la función docente. La selección de los candidatos se llevará a cabo tomando en cuenta el cumplimiento de los elementos multifactoriales que la Secretaría establezca. El personal seleccionado deberá participar en los cursos de inducción, capacitación y actualización profesional que la Secretaría de Educación Pública determine.



Disposiciones para la asesoría técnica pedagógica

Que el artículo 75 de la misma Ley General contempla que la asesoría técnica pedagógica tendrá los siguientes propósitos: I. Acompañar, apoyar, asesorar y recomendar a los colectivos docentes conforme a las necesidades de mejora de las prácticas educativas detectadas, a partir de las evidencias, observaciones, visitas y requerimientos expresados por estos colectivos, así como de los procesos y resultados de aprendizaje de los educandos, y II. Favorecer experiencias de aprendizaje y formación que incidan en la transformación de las prácticas educativas con la finalidad de mejorar el aprendizaje y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la escuela.

Que el artículo 76 de la misma Ley indica que las funciones de asesoría técnica pedagógica en educación básica se efectuarán en los términos establecidos en los *Lineamientos Generales para la prestación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas* emitidos por la Secretaría de Educación Pública.

Con base en lo anterior la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, emite las siguientes:

Disposiciones para normar las funciones de asesoría técnica pedagógica y el proceso de selección del personal docente que se desempeñará como asesor técnico pedagógico en la educación básica



Apartado I

Objeto, alcance y glosario

Primera. Las presentes *Disposiciones* tienen por objeto normar la función de asesoría técnica pedagógica en las entidades federativas y determinar el proceso para la selección de los asesores técnicos pedagógicos que acompañarán al personal docente y técnico docente en escuelas que brindan servicio público en educación básica.

Segunda. Estas *Disposiciones* son de observancia obligatoria para las autoridades educativas de las entidades federativas, así como para las autoridades de los municipios que presten el servicio público de educación básica, estas últimas en coordinación con la autoridad educativa de la entidad federativa.

Tercera. Las circunstancias que interfieran en la prestación de la asesoría técnica pedagógica serán resueltas por las autoridades educativas de las entidades federativas y, en caso necesario, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (Unidad del Sistema) determinará lo conducente a petición debidamente fundada por parte de estas.

Cuarta. Son sujetos de las presentes *Disposiciones* el personal docente que participe de manera voluntaria en los procesos de selección de asesores técnicos pedagógicos y cumpla con los requisitos establecidos.

Quinta. Para efectos de las presentes *Disposiciones* se utilizan, además de las definiciones que se presentan a continuación, las establecidas en el artículo 7 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

- a. **Comité Colegiado de Revisión:** al órgano conformado por personal directivo y de supervisión escolar, así como maestras o maestros de reconocido prestigio en servicio, encargado de la revisión y valoración de los expedientes de los aspirantes a desempeñarse como asesores técnicos pedagógicos.
- b. **Educación básica:** a la que comprende los niveles de inicial, preescolar, primaria y secundaria, incluyendo la educación indígena, la educación física, la que se imparte en los centros de educación básica para adultos, así como el servicio de educación especial.
- c. **Elementos multifactoriales:** a los aspectos que se consideran en la valoración de las maestras y los maestros que participan en el proceso de selección para desempeñar las funciones de asesoría técnica pedagógica.
- d. **Equipo técnico estatal del SAAE:** al equipo técnico conformado por la autoridad educativa de las entidades federativas para operar y guiar el desarrollo del SAAE, considerando las características del servicio educativo en el estado.



Disposiciones para la asesoría técnica pedagógica

- E. Factores:** a los aspectos cuantitativos y cualitativos que se les otorga una ponderación en el proceso de selección de los asesores técnicos pedagógicos.
- F. Ficha técnica:** al instrumento utilizado para el registro de la valoración de los méritos de los aspirantes a asesores técnicos pedagógicos.
- G. Movimiento horizontal:** al reconocimiento que se otorga al personal docente, para realizar funciones de asesoría técnica pedagógica y proporcionar apoyo técnico, asesoría y acompañamiento a otras maestras, maestros y técnicos docentes, preferentemente de la misma escuela en que hubiera estado asignado. Tiene un carácter temporal hasta por tres ciclos escolares.
- H. Personal con funciones de asesoría técnica pedagógica:** al docente especializado en pedagogía que, en la educación básica, su labor fundamental es proporcionar apoyo técnico, asesoría y acompañamiento, así como herramientas metodológicas a otros docentes para la mejora continua de la educación.
- I. Redes o comunidades de aprendizaje:** al colectivo de maestras y maestros, académicos o especialistas que se actualizan mediante su participación en actividades pedagógicas, a partir de la colaboración, la cooperación y el intercambio de saberes, experiencias y de gestión de información académica.
- J. Requisitos para participar:** al conjunto de características, cualidades o aptitudes que deberá cubrir el aspirante a desempeñar las funciones de asesoría técnica pedagógica para acompañar al personal docente y técnico docente en la educación básica.

APARTADO II

Definición y propósitos de la asesoría técnica pedagógica

Sexta. La asesoría técnica pedagógica es una función en la que maestras y maestros especializados proporcionan apoyo técnico, asesoría y acompañamiento a sus pares y a la escuela en su conjunto, para facilitar la reflexión sobre la práctica profesional y la mejora de esta, en su relación con el entorno social y personal del alumno.

Séptima. La asesoría técnica pedagógica forma parte del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas en Educación Básica (SAAE), con el fin de atender las necesidades profesionales del personal docente y técnico docente de acuerdo con el contexto específico en el que trabaja y, con ello, fortalecer sus habilidades para el ejercicio de su función.

Octava. La función de asesoría técnica pedagógica la ejerce de manera temporal personal docente en el nivel educativo, modalidad o tipo de servicio en el que se desempeña en la educación básica.



Novena. La función de asesoría técnica pedagógica será considerada como un reconocimiento a quien destaque en su práctica educativa y en el cumplimiento de su responsabilidad, lo que dará lugar a un movimiento lateral de carácter temporal con su correspondiente incentivo económico hasta por tres ciclos escolares, por lo que el personal seleccionado mantendrá su plaza, pero cambiará de función y adscripción, su carga horaria corresponderá a la que tiene asignada en su plaza docente.

Décima. Las autoridades educativas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, determinarán el acompañamiento de un asesor técnico pedagógico al personal docente y técnico docente, de acuerdo con las necesidades detectadas en el ejercicio de su práctica profesional.

Décima primera. La asesoría técnica pedagógica se proporcionará a maestras, maestros y técnicos docentes en servicio cuando:

- a. La dirección escolar o la mayoría de los integrantes del colectivo docente, bajo el liderazgo del director escolar, lo solicite a la supervisión escolar;
- b. El Consejo Técnico de Zona lo determine para el conjunto de las escuelas, para varias de ellas o para algunas maestras, maestros y técnicos docentes;
- c. La supervisión escolar lo establezca con base en las necesidades técnicas pedagógicas de las escuelas, maestras, maestros y técnicos docentes;
- d. La autoridad educativa de la entidad federativa instruya a la supervisión escolar para proporcionar alguno de estos servicios a determinada(s) escuela(s) y sus maestras, maestros y técnicos docentes, conforme a las necesidades pedagógicas que haya identificado en los planteles escolares, y
- e. Las propias maestras, maestros o técnicos docentes lo solicitan a la dirección de la escuela o a la supervisión escolar, cuando se justifique la incidencia que tendrá en los aprendizajes de las niñas, los niños y adolescentes.

Décima segunda. La asesoría técnica pedagógica tiene los propósitos siguientes:

- a. Acompañar, apoyar, asesorar y recomendar a los colectivos docentes conforme a las necesidades de mejora de las prácticas educativas detectadas, a partir de las evidencias, observaciones, visitas y requerimientos expresados por estos colectivos, así como de los procesos y resultados de aprendizaje de los educandos, y
- b. Favorecer experiencias de aprendizaje y formación que incidan en la transformación de las prácticas educativas con la finalidad de mejorar el aprendizaje y desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la escuela.



APARTADO III

Perfil, funciones y formación profesional del asesor técnico pedagógico

Décima tercera. El asesor técnico pedagógico es una maestra o maestro en servicio, que cuenta con los rasgos del perfil del personal de asesoría técnica pedagógica establecido en el *Marco para la excelencia en la enseñanza y la gestión escolar en la educación básica*, establecido por la Secretaría de Educación Pública.

Décima cuarta. El asesor técnico pedagógico es una maestra o un maestro con capacidad para acompañar, apoyar, retroalimentar y orientar a sus pares, con el objeto de mejorar sus prácticas docentes y favorecer la mejora y el cambio en las escuelas donde estos laboran.

Décima quinta. Los asesores técnicos pedagógicos podrán desempeñar sus funciones de acuerdo con:

- a. Su ámbito de especialidad (nivel o servicio educativo, organización escolar, asignatura(s) o campos formativos);
- b. Aspectos vinculados con la práctica pedagógica en general, y
- c. Alternativas de trabajo pedagógico que incrementen la participación de los alumnos, mejoren la convivencia escolar y favorezcan que la escuela sea un espacio armonioso y motivador para los alumnos y maestros.

Décima sexta. El ejercicio de las funciones del asesor técnico pedagógico se enfocará en la atención de las necesidades formativas de las maestras, los maestros y técnicos docentes, sobre los aspectos siguientes:

- a. El fortalecimiento de la formación integral y el máximo logro de aprendizaje de los alumnos;
- b. La comprensión y el manejo de los enfoques de enseñanza y de los contenidos del Plan y los programas de estudio vigentes;
- c. La atención a la diversidad cultural, lingüística y a las necesidades de aprendizaje de los alumnos;
- d. El desarrollo de las habilidades de las maestras, los maestros y técnicos docentes, fundamentales para la mejora del quehacer educativo en el aula y la escuela;
- e. El impulso de acciones focalizadas al fortalecimiento de la inclusión, equidad e interculturalidad en el aula y la escuela, en la atención de alumnos en situación de rezago educativo o en riesgo de abandono escolar, y



- f. El fomento de prácticas docentes creativas e innovadoras que brinden una educación con excelencia, equidad e inclusión.

Décima séptima. Formará parte del equipo del SAAE, por lo que sus tareas las realizará en el marco de los *Lineamientos* establecidos para ello. Sus funciones serán las siguientes:

- a. Participa en la planeación, organización, el desarrollo, seguimiento y la evaluación del SAAE en la zona escolar.
- b. Propone al supervisor escolar a qué planteles escolares, personal docente y técnico docente les brindará asesoría y acompañamiento, conforme a las necesidades pedagógicas identificadas en las escuelas. La duración de la asesoría técnica pedagógica estará en función del cumplimiento de los propósitos previstos.
- c. Elabora, desarrolla, da seguimiento y evalúa, en colaboración con los asesorados, su plan de asesoría técnica pedagógica, conforme a los objetivos del SAAE y las necesidades de las escuelas, y de las maestras, los maestros y técnicos docentes de la zona escolar.
- d. Asesora y acompaña en aspectos técnicos pedagógicos, a maestras, maestros y técnicos docentes de forma individualizada y colectiva, en colaboración con otros actores educativos, con el fin de coadyuvar, en su ámbito de competencia, a una formación docente orientada a la autonomía profesional, el máximo logro de aprendizaje y formación integral de los alumnos, considerando las necesidades profesionales de este personal, y las características de los contextos socioculturales y lingüísticos en que se ubican las escuelas donde laboran.
- e. Visita a las escuelas para asesorar y acompañar al personal docente y técnico docente, y observar el trabajo que realizan con los alumnos, a fin de obtener información que contribuya al fortalecimiento de la práctica profesional de este personal.
- f. Orienta a maestras, maestros y técnicos docentes en el diseño y desarrollo de actividades que favorezcan la formación integral y el máximo logro de aprendizaje en los alumnos, relacionada con el desarrollo del pensamiento matemático, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, el conocimiento científico y el tecnológico, el pensamiento crítico, la expresión artística, el cuidado de la salud física, mental y emocional, una cultura de paz y la protección del medio ambiente.
- g. Analiza y reflexiona, junto con las maestras, los maestros y técnicos docentes asesorados sobre el proceso de asesoría para fortalecerlo con nuevas acciones.
- h. Impulsa la conformación y desarrollo de redes y comunidades de aprendizaje en el ámbito de la zona escolar, así como a nivel regional o estatal, según sus posibilidades.
- i. Informa a la supervisión escolar acerca de los avances y dificultades en la asesoría y el acompañamiento a las escuelas y al personal docente y técnico docente, de modo que se tomen decisiones que fortalezcan estos procesos.



Disposiciones para la asesoría técnica pedagógica

Décima octava. Para apoyar la formación profesional del asesor técnico pedagógico participará en los cursos de inducción, capacitación y actualización profesional que determine la autoridad educativa de la entidad federativa.

Décima novena. Para contar con programas de formación de asesores técnicos pedagógicos, las autoridades educativas de las entidades federativas podrán instrumentar las acciones previstas en el artículo 13 de la Ley General de Educación, en materia de mejora continua en la educación.

Vigésima. Los programas que las autoridades educativas de las entidades federativas determinen, contemplarán, en el marco de la nueva escuela mexicana, los contenidos básicos siguientes:

- Características de la educación básica, del nivel y servicio educativo, así como de la organización escolar en que labore.
- El currículo y los principios pedagógicos y su vinculación con la práctica docente.
- Los procesos de desarrollo y aprendizaje de las niñas, los niños y adolescentes, según el nivel educativo de que se trate; la atención a la diversidad de los alumnos, considerando su cultura, lengua y necesidades educativas.
- El proceso de asesoría técnica pedagógica a la práctica docente, que comprende el diagnóstico y la detección de necesidades, el diálogo reflexivo y la colaboración entre pares para la mejora, así como la importancia de la participación de las maestras, los maestros y técnicos docentes para el máximo logro de aprendizaje de las niñas, los niños y adolescentes.
- Estrategias para la observación del trabajo en el aula y la realización conjunta entre el asesor y el asesorado de actividades de mejora, así como la planeación, el seguimiento y la evaluación de la asesoría técnica pedagógica.
- La planeación, desarrollo, seguimiento y evaluación de las acciones orientadas a la mejora del trabajo en las escuelas, las prácticas docentes y los aprendizajes de los alumnos, en el marco del SAAE.

Vigésima primera. Para realizar las funciones de asesoría técnica pedagógica, las maestras y los maestros contarán con materiales y recursos que estarán disponibles en la plataforma digital de la Unidad del Sistema para su consulta, con la finalidad de apoyarlos, orientarlos y acompañarlos durante su proceso de formación y en el desempeño de su labor.



APARTADO IV

Elementos multifactoriales para la selección de los asesores técnicos pedagógicos

Vigésima segunda. Las maestras y los maestros interesados en desempeñar las funciones de asesoría técnica pedagógica deberán cumplir con los elementos multifactoriales integrados por los siguientes requisitos y factores profesionales.

Vigésima tercera. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a desempeñar funciones de asesoría técnica pedagógica para participar en el proceso de selección son los que se enlistan enseguida; de no cumplir con estos, presentarlos de manera extemporánea o tratar de cubrirlos con documentación apócrifa, se dará por concluida su participación.

- a. Contar con grado de licenciatura acorde a la función y categoría de su plaza. Los estudios de licenciatura deberá haberlos cursado en una institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial en México, y haber obtenido el título correspondiente. Es indispensable que el documento probatorio establezca el nombre del participante y la carrera profesional cursada;
- b. Estar en servicio y tener una antigüedad en la función como maestra o maestro de por lo menos tres años ininterrumpidos en el nivel, modalidad o servicio educativo en que labora, la cual deberá acreditar mediante una constancia de años de servicio acumulados expedida por la autoridad educativa correspondiente;
- c. Tener nombramiento definitivo como personal con función docente;
- d. Contar con una sola plaza docente de jornada o de al menos 19 horas/semana/mes en servicio frente a grupo;
- e. No desempeñar una función adicional;
- f. Tener habilidades básicas en el manejo de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, y
- g. No contar con nota desfavorable en su expediente, fundada y motivada.

Vigésima cuarta. Los factores profesionales que se considerarán muestra del trayecto de formación profesional y del desempeño destacado en el ejercicio de la función docente, se organizan en: Desarrollo profesional y Práctica profesional. En caso de no contar con alguno de ellos, podrá continuar en el proceso de selección, ya que a estos factores se les asigna un valor en función de la ponderación de cada uno.



Disposiciones para la asesoría técnica pedagógica

a. Desarrollo profesional

- Grado máximo de estudios. Estudios de posgrado (especialización, maestría o doctorado), que el aspirante realizó en instituciones de educación superior, públicas o privadas, con reconocimiento de validez oficial en México.
- Formación continua. Horas en que el aspirante se capacitó y que están relacionadas directamente con la función docente, así como a las certificaciones obtenidas relativas a temáticas vinculadas con dicha función.
- Trayectoria profesional. Premios y reconocimientos obtenidos en los últimos 10 años, así como publicaciones realizadas en materia educativa.

b. Práctica profesional

- Redes y comunidades de aprendizaje en las que haya participado como parte de un colectivo de maestras y maestros, académicos o especialistas, que se actualizan a través de actividades pedagógicas, mediante la colaboración, cooperación e intercambio de saberes, experiencias y gestión de información académica.
- Proyectos de innovación y mejora educativa en los que haya participado y que contribuyeron a la mejora de las prácticas educativas, a partir de la reflexión, el análisis, el diálogo entre pares, la observación, el estudio y la responsabilidad por la prestación de un servicio educativo de excelencia.
- Asesoría, acompañamiento o capacitación a sus pares, como parte de la estrategia de apoyo que desempeña, con la finalidad de mejorar las habilidades y prácticas profesionales del colectivo docente.
- Contribución de la maestra o el maestro aspirante a elevar el rendimiento académico de por lo menos cinco de sus alumnos con bajos resultados educativos; puede considerar los datos del ciclo escolar inmediato anterior o los resultados de los alumnos en los meses anteriores.
- Proyecto o estrategia de atención a alumnos en situación de rezago educativo: se refiere a las acciones que la maestra o el maestro aspirante ha llevado a cabo para aminorar los riesgos de abandono escolar, a través de la realización de un plan de trabajo, la planeación didáctica o mediante la elaboración de materiales educativos, acciones en las que también se involucre al colectivo docente.
- Participación en la mayoría de las sesiones del Consejo Técnico Escolar (80%) incluyendo la jornada intensiva: se refiere a su colaboración destacada en el Consejo referido, avalada por el director escolar o la supervisión escolar.



APARTADO V

Proceso de selección del personal que desempeñará la función de asesoría técnica pedagógica

Vigésima quinta. El proceso de selección a funciones de asesoría técnica pedagógica se llevará a cabo con apego a la Ley, a las presentes *Disposiciones* y a lo establecido en las convocatorias estatales, aprobadas por la Unidad del Sistema.

Vigésima sexta. Las autoridades educativas de las entidades federativas serán responsables del proceso de selección a funciones de asesoría técnica pedagógica y brindarán información validada a la Unidad del Sistema de los resultados de esta selección.

Vigésima séptima. El proceso de selección para desempeñar las funciones de asesoría técnica pedagógica lo realizarán anualmente en todas las entidades federativas, de conformidad con las fechas establecidas en el calendario que emita la Unidad del Sistema.

Vigésima octava. El proceso de selección a funciones de asesoría técnica pedagógica en la educación básica será público, transparente, equitativo e imparcial. Se realizará antes del inicio del ciclo escolar y se preverá lo necesario para no afectar la prestación del servicio educativo.

Vigésima novena. El proceso de selección a funciones de asesoría técnica pedagógica se llevará a cabo tomando en cuenta los conocimientos, las aptitudes y la experiencia de los aspirantes, para ello se considerará la valoración de los elementos multifactoriales descritos en el apartado anterior.

Trigésima. La función de asesoría técnica pedagógica podrá realizarse hasta por tres ciclos escolares, siempre que se cumplan los requisitos (Anexo 3) y procedimientos de selección establecidos por la Unidad del Sistema.

Trigésima primera. El personal que desempeñe funciones de asesoría técnica pedagógica temporal por reconocimiento no podrá participar en el proceso de selección para desempeñar la función de tutoría ni en el proceso de selección para la promoción por horas adicionales.

Trigésima segunda. En caso de que se identifique alguna irregularidad en cualquier fase del proceso de selección, esta se hará del conocimiento de la Unidad del Sistema y de la autoridad educativa de la entidad federativa que corresponda, para su debida atención.

Trigésima tercera. El proceso de selección se desarrollará en cuatro fases, cada una incluirá un conjunto de acciones:

Primera fase. Publicación y difusión de convocatorias estatales

- a. Emisión de la convocatoria base del proceso de selección a funciones de asesoría técnica pedagógica por parte de la Unidad del Sistema;



Disposiciones para la asesoría técnica pedagógica

- b. Las autoridades educativas de las entidades federativas publicarán la convocatoria estatal, previa autorización de la Unidad del Sistema, misma que contendrá al menos lo siguiente: los elementos multifactoriales que deberán cumplir los aspirantes; términos y fechas de vigencia del proceso; las fases que conforman el proceso de selección, y los demás elementos que las autoridades educativas de las entidades federativas considere pertinentes, y
- c. Las autoridades educativas de las entidades federativas notificarán a la Unidad del Sistema la página web en la que publicaron la convocatoria y la fecha de publicación, dentro de los cinco días hábiles siguientes. Asimismo, deberán subir dicha convocatoria a la plataforma digital que la Unidad del Sistema determine, para su resguardo.

Segunda fase. Integración, valoración de expedientes y llenado de la Ficha técnica

- a. Según defina la autoridad educativa de la entidad federativa, en cada nivel y servicio educativo, zona escolar o sector, se constituirá un Comité Colegiado de Revisión en el que participará personal directivo y de supervisión escolar, así como maestras y maestros de reconocido prestigio profesional. Las maestras y los maestros que se incorporen a los Comités Colegiados de Revisión, en ningún caso serán candidatos para desempeñar funciones de asesoría técnica pedagógica.
- b. Las autoridades educativas de las entidades federativas serán responsables de reunir e integrar un expediente por cada aspirante, que incluya la documentación probatoria de los elementos multifactoriales y demás requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.
- c. Las maestras y los maestros que cumplan los requisitos para desempeñarse como personal con funciones de asesoría técnica pedagógica presentarán, ante la autoridad educativa de la entidad federativa, los documentos siguientes, en los términos y plazos establecidos en la convocatoria respectiva:
 - Formato de solicitud para desempeñar las funciones de asesoría técnica pedagógica en la educación básica, acompañado de la documentación probatoria (Anexo 1);
 - Carta compromiso en la que manifiesta por escrito la conformidad de realizar las actividades propias de la función de asesoría técnica pedagógica (Anexo 2);
 - Título o Cédula Profesional del último grado de estudios;
 - Evidencia de los requisitos y factores del desempeño para las funciones de asesoría técnica pedagógica contemplados en la Ficha técnica (Anexo 3);
 - Nombramiento definitivo como personal docente, expedido por la autoridad educativa competente;



- Constancias de capacitación relacionadas con las funciones docentes que acrediten el número de horas, en los últimos tres años;
 - Certificaciones asociadas a las funciones docentes. Al menos una constancia o certificado de la institución oferente con dictamen aprobatorio (puede presentar constancia) o comprobar que está en proceso de certificación;
 - Premios o reconocimientos obtenidos en su trayectoria profesional en los últimos 10 años, y
 - Publicaciones en materia educativa durante los últimos 10 años.
- a. Las autoridades educativas de las entidades federativas serán las responsables de entregar a los Comités Colegiados de Revisión la documentación probatoria proporcionada por los aspirantes para su postulación, previa validación del cumplimiento de los requisitos.
 - b. El Comité Colegiado de Revisión realizará una valoración a detalle de los expedientes en función de los aspectos referidos en la Ficha técnica (Apartados B y C del Anexo 3).
 - c. El Comité Colegiado de Revisión, en caso necesario, podrá entrevistar a los aspirantes para ampliar la información con base en el expediente presentado. Esta entrevista podrá ser presencial o virtual, según lo determine la autoridad educativa de la entidad federativa.
 - d. La información derivada de la valoración colegiada de los expedientes será la base que fundamente la elección del aspirante.

Tercera fase. Acción posterior a la valoración de los expedientes

- a. Las autoridades educativas de las entidades federativas recibirán los expedientes que fueron validados por el Comité Colegiado de Revisión y generarán listas de resultados por tipo de sostenimiento, modalidad y servicio educativo, por zona escolar, de mayor a menor puntaje, seleccionando a los aspirantes con mejor puntaje.

Cuarta fase. Información de los resultados

- a. Las autoridades educativas de las entidades federativas informarán a los aspirantes cuando hayan sido seleccionados para desempeñar las funciones de asesoría técnica pedagógica.
- b. Los expedientes de los participantes que no sean seleccionados con base en la ponderación del Comité Colegiado de Revisión serán devueltos a los interesados y, si así lo deciden, podrán participar en la convocatoria siguiente.
- c. Las autoridades educativas de las entidades federativas registrarán las listas de resultados en la plataforma digital de la Unidad del Sistema, así como los datos de los asesores técnicos pedagógicos según se vayan asignando para desempeñar la función.



Disposiciones para la asesoría técnica pedagógica

- d. Las autoridades educativas de las entidades federativas integrarán un padrón estatal que contenga los datos de los asesores técnicos pedagógicos, de los asesorados y de los supervisores escolares que coordinarán las funciones de asesoría técnica pedagógica. Este padrón será validado previamente por la Unidad del Sistema, el cual será insumo para el otorgamiento del incentivo a los asesores técnicos pedagógicos.
- e. La información se registrará bajo los criterios de veracidad, oportunidad, confiabilidad y suficiencia. El padrón incluirá la información siguiente:

Asesor técnico pedagógico	Supervisor escolar
<ul style="list-style-type: none"> • Nombre completo. • Clave Única del Registro de Población (CURP). • Registro Federal de Contribuyentes (RFC). • Grado de estudios. • Clave de Centro de Trabajo (CCT) a la que fue adscrito para realizar la función. • Función que desempeña (maestra o maestro de grupo). • Tipo de sostenimiento. • Nivel educativo o tipo de servicio (inicial, preescolar, primaria, secundaria o educación especial). • Clave presupuestal. • Carga horaria. • Antigüedad en la función docente (años de servicio). • Tipo de plaza. • Año de convocatoria de selección (ciclo escolar). • Correo electrónico actualizado. • Zona escolar a la que fue adscrito para realizar la función. 	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre completo. • Clave Única del Registro de Población (CURP). • Registro Federal de Contribuyentes (RFC). • Correo electrónico actualizado. • Zona escolar en la que está adscrito. • Clave de Centro de Trabajo (CCT).

- f. El personal docente que realice las funciones de asesoría técnica pedagógica será registrado con datos completos y oficiales en la base de datos del padrón.
- g. El asesor técnico pedagógico, a partir de la identificación de necesidades de las maestras, los maestros y técnicos docentes de la zona en la que realizará sus funciones, deberá registrar dentro de los quince días hábiles siguientes en la plataforma digital de la Unidad del Sistema los datos del personal docente, técnico docente o colectivo escolar de la zona, que recibirá la asesoría técnica pedagógica.



Asesorado
<ul style="list-style-type: none"> • Nombre completo. • Clave Única del Registro de Población (CURP). • Registro Federal de Contribuyentes (RFC). • Clave de Centro de Trabajo (CCT). • Función que desempeña (maestro o técnico docente). • Tipo de sostenimiento. • Nivel educativo o tipo de servicio (inicial, preescolar, primaria, secundaria o educación especial). • Correo electrónico actualizado. • Nombre, CURP y CCT de su asesor técnico pedagógico. • Organización escolar (completa o multigrado).

- h. La información de datos personales estará sujeta a las disposiciones en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales de acuerdo con la legislación vigente.
- i. En caso necesario, la entidad federativa podrá seleccionar y asignar asesores técnicos pedagógicos hasta el 16 de mayo del ciclo escolar que corresponda.

APARTADO VI

Asignación y revocación de las funciones de asesoría técnica pedagógica

Trigésima cuarta. El asesor técnico pedagógico dejará de realizar su función docente frente a grupo en la escuela que está adscrito durante el tiempo que dure el movimiento lateral. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán prever las medidas necesarias para sustituirlo en su función docente frente a grupo y así garantizar la prestación regular del servicio educativo.

Trigésima quinta. Se asignará un asesor técnico pedagógico por zona escolar de cada nivel educativo (preescolar, primaria y secundaria), conforme a las listas de resultados, ordenadas de mayor a menor, iniciando con los aspirantes de mayor puntaje. La autoridad educativa de la entidad federativa determinará la supervisión escolar de adscripción de los asesores técnicos pedagógicos.



Disposiciones para la asesoría técnica pedagógica

Trigésima sexta. El asesor técnico pedagógico será informado de sus funciones por el supervisor de zona escolar y será incorporado al trabajo del equipo de la supervisión como parte del SAAE.

Trigésima séptima. Las autoridades educativas de las entidades federativas remplazarán a un asesor técnico pedagógico por causas justificadas y seleccionarán al siguiente aspirante de la lista de resultados, previa notificación a la Unidad del Sistema, asegurando no afectar la prestación del servicio educativo.

Trigésima octava. La autoridad educativa podrá seleccionar y asignar asesores técnicos pedagógicos hasta el 16 de mayo del ciclo escolar correspondiente, de acuerdo con la lista de resultados del proceso de selección de la convocatoria en la que hayan participado.

Trigésima novena. Es atribución de las autoridades educativas de las entidades federativas revocar la designación del personal docente que realiza funciones de asesoría técnica pedagógica.

Serán motivos de revocación los siguientes:

- a. Haber proporcionado información falsa o apócrifa.
- b. No cumplir con las obligaciones previstas en las presentes *Disposiciones* o las funciones de asesoría técnica pedagógica.
- c. A solicitud fundamentada de la autoridad educativa de la entidad federativa.
- d. A solicitud del propio asesor técnico pedagógico.

APARTADO VII

Seguimiento y evaluación del proceso de asesoría técnica pedagógica

Cuadragésima. El seguimiento y la evaluación de la asesoría técnica pedagógica serán la base para:

- a. Obtener información y evidencias, que permitan ajustar y mejorar las acciones, procesos, materiales de apoyo y opciones de formación profesional;
- b. Valorar la eficacia de la asesoría técnica pedagógica en el desempeño del personal docente y técnico docente asesorado;
- c. Planear, diseñar e implementar acciones para la mejora de las funciones de asesoría técnica pedagógica, y



- d. Tomar decisiones de mejora inmediatas en el proceso de asesoría técnica pedagógica, a partir de la opinión del personal docente y técnico docente respecto del trabajo y actividades realizadas con su asesor técnico pedagógico.

Cuadragésima primera. La autoridad educativa de la entidad federativa realizará el seguimiento y la evaluación de los procesos de asesoría técnica pedagógica a través de la revisión de los planes de trabajo, reportes mensuales, el reporte final o de balance de esta, así como de cuestionarios o entrevistas aplicados a los asesores técnicos pedagógicos y personal docente y técnico docente asesorado.

Cuadragésima segunda. Al final del proceso de asesoría técnica pedagógica, los asesores técnicos pedagógicos elaborarán un reporte final o balance del trabajo llevado a cabo. En este se describirá la experiencia a partir de las acciones realizadas, los logros alcanzados y los retos enfrentados, así como algunas sugerencias para mejorar el proceso de la asesoría técnica pedagógica.

Cuadragésima tercera. El personal docente y técnico docente que haya recibido asesoría técnica pedagógica y de supervisor escolar responderán un cuestionario de opinión sobre esta y las funciones desempeñadas por el asesor técnico pedagógico. De igual manera, la maestra o el maestro con funciones de asesoría técnica pedagógica responderá un cuestionario, a fin de obtener información que se pueda contrastar con la obtenida por dicho personal y aporte elementos para la mejora de la asesoría técnica pedagógica.

Cuadragésima cuarta. El equipo técnico estatal del SAAE elaborará un informe con base en los reportes, el plan de trabajo y los cuestionarios aplicados, con la finalidad de aportar elementos que permitan fortalecer el desarrollo de la asesoría técnica pedagógica en la entidad federativa, el cual deberá registrar en la plataforma digital de la Unidad del Sistema.

Cuadragésima quinta. El desempeño del asesor técnico pedagógico será valorado y comunicado con oportunidad a la autoridad educativa de la entidad federativa por la supervisión escolar a la que esté adscrito.

APARTADO VIII

Incentivo para reconocer el desempeño de las funciones de asesoría técnica pedagógica

Cuadragésima sexta. La Secretaría, a través de la Unidad del Sistema, asignará el incentivo económico como un reconocimiento al personal que ejerce las funciones de asesoría técnica pedagógica, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y en términos de las disposiciones aplicables.



Disposiciones para la asesoría técnica pedagógica

Cuadragésima séptima. Para el otorgamiento del incentivo al personal docente con funciones de asesoría técnica pedagógica, la Secretaría, a través de la Unidad del Sistema, verificará que haya cumplido con los requerimientos establecidos, como se describe a continuación:

- a. Reporte del proceso de inducción a las funciones de asesoría técnica pedagógica. Después del taller de inducción a las funciones, el asesor técnico pedagógico deberá elaborar un reporte breve sobre los aprendizajes obtenidos en el mismo y los retos que se propone atender en el ejercicio de la función.
- b. Plan de trabajo de la asesoría técnica pedagógica. A partir de la designación para realizar funciones de asesoría técnica pedagógica, el asesor técnico pedagógico deberá elaborar un plan de trabajo, conforme a los acuerdos que se establezcan en la supervisión escolar y en el Consejo Técnico de Zona. El asesor técnico pedagógico incorporará este plan en la plataforma digital de la Unidad del Sistema.
- c. Reporte mensual de las actividades de asesoría. El asesor técnico pedagógico registrará en la plataforma digital de la Unidad del Sistema las actividades que realizó con su asesorado o grupo de asesorados; en este espacio también incluirá las evidencias de conformidad con el calendario para el registro y desarrollo de las actividades, emitido por la Unidad del Sistema.

Cuadragésima octava. La Secretaría, a través de la Unidad del Sistema, otorgará el incentivo económico de conformidad con la información que proporcionen las autoridades educativas de las entidades federativas, en congruencia con la base de datos del padrón y las evidencias del trabajo realizado y registrado por los asesores técnicos pedagógicos.

Cuadragésima novena. La base de cálculo del incentivo a los asesores técnicos pedagógicos será mensual y el pago se realizará en dos exhibiciones durante el ciclo escolar, previa validación de la información sobre el ejercicio de la función adicional y registro de esta en la plataforma digital de la Unidad del Sistema, por parte de las autoridades educativas de las entidades federativas.

Quincuagésima. Para ser acreedor al incentivo económico correspondiente al desempeño de las funciones de asesoría técnica pedagógica, se deberá cumplir en tiempo y forma con la totalidad de las actividades y evidencias indicadas en la plataforma digital de la Unidad del Sistema, las cuales serán validadas por el supervisor escolar.

Quincuagésima primera. Las maestras y los maestros que desempeñen funciones de asesoría técnica pedagógica recibirán un incentivo económico hasta por 10 meses en un ciclo escolar, como reconocimiento a su labor.

Quincuagésima segunda. El asesor técnico pedagógico recibirá el monto máximo del incentivo cuando en su plaza docente tenga una carga horaria de 40 horas o más.



El asesor técnico pedagógico con una carga horaria menor a 40 horas en su plaza o plazas como maestra o maestro recibirá el pago proporcional del incentivo.

Quincuagésima tercera. Corresponde a las autoridades educativas de las entidades federativas gestionar y supervisar el pago del incentivo al personal que realice las funciones de asesoría técnica pedagógica (federalizado y estatal).

Quincuagésima cuarta. El incentivo se pagará conforme al tabulador autorizado, el cual se hará del conocimiento de las autoridades educativas de las entidades federativas por la Unidad del Sistema.

Quincuagésima quinta. La autoridad educativa de la entidad federativa notificará, con fines de seguimiento, a la Unidad del Sistema, el padrón de asesores técnicos pedagógicos de sostenimiento estatal que ha recibido el pago del incentivo.

Quincuagésima sexta. La maestra o el maestro que obtenga, por medio del proceso de reconocimiento, la asignación temporal a funciones de asesoría técnica pedagógica podrá participar o continuar participando en el *Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos*.

Quincuagésima séptima. El personal asignado a funciones de asesoría técnica pedagógica derivado de un proceso de selección distinto a lo previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y en estas *Disposiciones*, no recibirá incentivo alguno, ni será objeto de algún tipo de regularización.

APARTADO IX

Responsabilidades de las autoridades y del personal educativo

Quincuagésima octava. Corresponde a la Unidad del Sistema lo siguiente:

- Emitir la convocatoria base para la selección de los asesores técnicos pedagógicos;
- Ofrecer asesoría y orientación a las autoridades educativas de las entidades federativas sobre el proceso de selección, asignación y revocación de las funciones de asesoría técnica pedagógica, así como del desarrollo de la misma;
- Dar seguimiento a los procesos de asesoría técnica pedagógica en las entidades federativas y promover su vinculación con el SAAE;
- Validar, junto con las autoridades educativas de las entidades federativas, la información recibida sobre el desempeño de los asesores técnicos pedagógicos, para identificar quiénes tienen derecho de recibir el incentivo, y



Disposiciones para la asesoría técnica pedagógica

- e. Habilitar la plataforma digital de registro y seguimiento del proceso de asesoría técnica pedagógica, para la incorporación de la información que corresponda por parte de la autoridad educativa de la entidad federativa.

Quincuagésima novena. Corresponde a las autoridades educativas de las entidades federativas lo siguiente:

- a. Publicar y difundir la convocatoria estatal para la selección de las maestras y los maestros que desempeñarán las funciones de asesoría técnica pedagógica;
- b. Planificar, organizar, operar, dar seguimiento y evaluar la asesoría técnica pedagógica en la entidad federativa, a través del equipo técnico estatal del SAAE;
- c. Seleccionar, antes del inicio del ciclo escolar, al personal con funciones docentes que cumpla con los requisitos y factores establecidos en la convocatoria estatal;
- d. Notificar a las maestras y los maestros que hayan resultado seleccionados para desempeñar las funciones de asesoría técnica pedagógica e informarles de las escuelas, el personal docente y técnico docente a quien brindarán asesoría técnica pedagógica;
- e. Asignar a los asesores técnicos pedagógicos al personal docente y técnico docente beneficiado de la asesoría técnica pedagógica;
- f. Notificar al personal docente y técnico docente respecto de la asignación de su asesor técnico pedagógico;
- g. Promover la capacitación de los asesores técnicos pedagógicos conforme a lo señalado en estas *Disposiciones* y los *Lineamientos del SAAE*;
- h. Capacitar y orientar al personal de las supervisiones escolares para que la organización y prestación del SAAE en su zona se efectúe en el marco de los lineamientos de este servicio, e
- i. Incorporar la información relativa al seguimiento y la evaluación de la asesoría técnica pedagógica en la plataforma digital de la Unidad del Sistema, en los plazos y condiciones establecidos en el calendario para el registro y desarrollo de las actividades, emitido por esta Unidad.

Sexagésima. Corresponde a los supervisores escolares, lo siguiente:

- a. Participar en la capacitación que le proporcione la autoridad educativa de la entidad federativa respecto de la asesoría técnica pedagógica, conforme a estas *Disposiciones* y los *Lineamientos del SAAE*;
- b. Participar en el proceso de selección de las maestras y los maestros aspirantes a desempeñar la función de asesoría técnica pedagógica;



- c. Realizar un plan de trabajo al inicio del ciclo escolar, junto con el Consejo Técnico de Zona, a partir de las necesidades educativas detectadas en la zona en el ciclo escolar anterior. En el referido plan se definirán las escuelas a las que la supervisión escolar dará acompañamiento cercano y el personal docente y técnico docente que recibirá asesoría técnica pedagógica;
- d. Incluir en el plan de trabajo de zona escolar las actividades propias de la asesoría técnica pedagógica;
- e. Informar a los asesores técnicos pedagógicos de sus funciones, e incorporarlos al trabajo colaborativo y participativo del equipo de la supervisión escolar, en el marco de las acciones del SAAE;
- f. Planificar, organizar, difundir, coadyuvar, dar seguimiento, evaluar y, si es el caso, atender situaciones imprevistas en el desarrollo de la asesoría técnica pedagógica en la zona escolar;
- g. Informar y sensibilizar al personal de la supervisión escolar, directivos, maestras y maestros, así como a los asesores técnicos pedagógicos, respecto del enfoque, las características, la organización y el funcionamiento de la asesoría técnica pedagógica, en el marco del SAAE;
- h. Colaborar con la autoridad educativa de la entidad federativa para que el personal docente y técnico docente, que lo requiera, cuente con el apoyo de un asesor técnico pedagógico;
- i. Recibir y validar los expedientes de los aspirantes a desempeñar las funciones de asesoría técnica pedagógica y entregarlos a la autoridad educativa de la entidad federativa, para que esta los remita a los Comités Colegiados de Revisión;
- j. Colaborar para la realización de las reuniones entre asesores técnicos pedagógicos y maestras y maestros por zona, sector o región escolar, a las que convoque la autoridad educativa de la entidad federativa;
- k. Valorar el desempeño de los asesores técnicos pedagógicos de la zona escolar e informar el resultado de este a las autoridades educativas de las entidades federativas;
- l. Entregar a la autoridad educativa que corresponda la información y documentación relacionada con el desempeño de los asesores técnicos pedagógicos de la zona escolar, para efectos de pago del incentivo, y
- m. Proporcionar información y colaborar con la autoridad educativa de la entidad federativa en la conformación de la base de datos, el padrón y el proceso de validación de las funciones de asesoría técnica pedagógica.



Disposiciones para la asesoría técnica pedagógica

Sexagésima primera. Corresponde a los directivos escolares donde labora el personal docente y técnico docente asesorado, lo siguiente:

- a. Participar en la capacitación o reuniones informativas que le proporcione la autoridad educativa de la entidad federativa para el desarrollo de la asesoría técnica pedagógica;
- b. Participar en el proceso de selección de asesores técnicos pedagógicos, conforme a lo establecido en estas *Disposiciones*;
- c. Colaborar con la autoridad educativa de la entidad federativa para que las maestras, los maestros y técnicos docentes que lo requieran, reciban asesoría técnica pedagógica, de acuerdo con los *Lineamientos del SAAE* y a estas *Disposiciones*;
- d. Informar y sensibilizar al personal docente y técnico docente acerca de la asesoría técnica pedagógica y su enfoque, así como monitorear su desarrollo, de modo que conozcan los avances y las dificultades en el proceso y apoyen en la atención de situaciones imprevistas o problemáticas en la escuela, y
- e. Proporcionar la información que solicite la autoridad educativa de la entidad federativa para integrar las bases de datos, dar seguimiento y evaluar la operación y los resultados de la asesoría técnica pedagógica.

Sexagésima segunda. Corresponde al personal docente y técnico docente que recibe asesoría técnica pedagógica, lo siguiente:

- a. Participar y comprometerse en la mejora de sus prácticas educativas a partir del análisis, la reflexión, el diálogo entre pares, la observación, el estudio y la responsabilidad por la prestación de un servicio educativo de excelencia;
- b. Participar, en el marco del SAAE, en la identificación de las necesidades de enseñanza y aprendizaje a atender en el plantel escolar donde labora;
- c. Colaborar, en su caso, con el asesor técnico pedagógico en la elaboración del plan de trabajo, el desarrollo de las actividades, seguimiento y evaluación del proceso de asesoría técnica pedagógica para la toma de decisiones orientadas a la mejora del trabajo educativo de la escuela, y
- d. Responder, en tiempo y forma, a las solicitudes de información y valoración relacionadas con la asesoría técnica pedagógica de la autoridad educativa correspondiente.



Transitorios

Primero. Las presentes *Disposiciones* entrarán en vigor al día siguiente de su expedición.

Segundo: A partir de la entrada en vigor de las presentes *Disposiciones* quedarán sin efecto las *Disposiciones para normar las funciones de asesoría técnica pedagógica y el proceso de selección del personal docente que se desempeñará como asesor técnico pedagógico en Educación Básica. Ciclo Escolar 2020-2021*, expedidas por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, el 13 de marzo de 2020.

Tercero. Todas las disposiciones administrativas emitidas por las autoridades educativas que se opongan a las presentes *Disposiciones* quedarán sin efecto.

Cuarto. La interpretación a lo no previsto en las presentes *Disposiciones* corresponde a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Quinto. El personal con función docente que cuente con el beneficio de los Programas de Carrera Magisterial y de Promoción en la Función por Incentivos (K1) conservará estos incentivos y podrá desempeñar la función de asesor técnico pedagógico.

Sexto. El personal docente egresado de las Escuelas Normales Públicas, con estudios previos al establecimiento de las Licenciaturas para la educación básica, podrá participar en el proceso de selección previsto en las presentes *Disposiciones*, debiendo cumplir con los demás requisitos establecidos.

Séptimo. Las presentes *Disposiciones* se publicarán en la plataforma digital de la Unidad del Sistema.



ANEXOS

ANEXO 1

SOLICITUD PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA

En este formato el aspirante a asesor técnico pedagógico deberá incorporar la información que permita identificar si cumple con los requisitos para desempeñar las funciones de asesoría técnica pedagógica.

A) DATOS PERSONALES DEL ASPIRANTE

NOMBRE COMPLETO

Apellido Paterno

Apellido Materno

Nombre (s)

RFC _____ CURP _____

Edad _____ Sexo _____

DOMICILIO PARTICULAR

Calle _____ No. Exterior _____ No. Interior _____

Colonia _____

Demarcación territorial o Municipio _____

Entidad federativa _____ C.P. _____

Teléfono celular _____

Correo electrónico _____

Confirme correo electrónico _____



B) DATOS LABORALES DEL ASPIRANTE

En caso de trabajar en más de una escuela complete el siguiente formulario de acuerdo con la cantidad de planteles educativos en que labora.

Clave presupuestal _____

Antigüedad en la función de maestra o maestro _____

Clave del Centro de Trabajo (CCT) _____

Nombre de la escuela donde labora _____

Teléfono de la escuela _____

Zona escolar _____ Nivel educativo _____

Modalidad o tipo de servicio _____

Tipo de organización escolar _____

mf

A



ANEXO 2

CARTA COMPROMISO DEL ASPIRANTE A ASESOR TÉCNICO PEDAGÓGICO

_____ a _____ de _____ del _____

Por medio de la presente manifiesto que, de ser seleccionado para las funciones de asesoría técnica pedagógica, acepto realizar las actividades establecidas en las *Disposiciones para normar las funciones de asesoría técnica pedagógica y el proceso de selección del personal docente que se desempeñará como asesor técnico pedagógico en la educación básica*. De manera puntual, me comprometo a lo siguiente:

- a) Cumplir con las funciones de asesoría técnica pedagógica durante el periodo señalado y desarrollar las actividades establecidas en las *Disposiciones para normar las funciones de asesoría técnica pedagógica y el proceso de selección del personal docente que se desempeñará como asesor técnico pedagógico en la educación básica*.
- b) Participar en los procesos de formación a los que convoque la autoridad educativa de la entidad federativa, dirigidos a las maestras y los maestros en servicio con funciones de asesoría técnica pedagógica, para desarrollar de manera adecuada las actividades de apoyo, asesoría y acompañamiento que requiera el personal docente y técnico docente asignado.
- c) Llevar a cabo todas las actividades que implica la asesoría técnica pedagógica, atender al personal docente y técnico docente que me sea asignado y cubrir el tiempo destinado a la misma.
- d) Subir a la plataforma digital correspondiente toda la información que se solicite como seguimiento al desarrollo de mis funciones como asesor técnico pedagógico, cumpliendo los tiempos establecidos en el calendario de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y respetando la confidencialidad de la información que se proporcione.
- e) Responder un cuestionario al inicio del ciclo escolar, elaborar el plan de trabajo y subirlo a la plataforma digital correspondiente, así como los reportes mensuales y el reporte final o balance, para contar con el soporte documental de la realización de mis funciones como asesor técnico pedagógico.
- f) Elaborar una carpeta con el trabajo realizado con cada maestra, maestro y técnico docente asesorado, así como con los colectivos docentes asesorados, con la finalidad de contar con todas las evidencias del proceso de asesoría técnica pedagógica.
- g) Informar, en tiempo y forma, sobre mi trabajo de asesoría técnica pedagógica a las autoridades educativas que lo soliciten.



h) Conducirme con ética y equidad con cada uno de mis colegas en el desempeño de la asesoría técnica pedagógica.

Nombre del aspirante a asesor técnico pedagógico

CURP _____ Clave presupuestal _____

Tipo de sostenimiento (federalizado/estatal) _____

CCT _____ Función _____

Zona escolar de adscripción _____

Nombre y firma del aspirante a asesor
técnico pedagógico

Lugar y fecha donde se firma



ANEXO 3

FICHA TÉCNICA

ELEMENTOS DE PONDERACIÓN

A. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA

La autoridad educativa de la entidad federativa deberá responder este formulario como parte del expediente del aspirante a desempeñar las funciones de asesoría técnica pedagógica. Marque con una **X** el resultado que corresponda o complete la información que se le solicita. Encaso de que el aspirante no cumpla con alguno de los requisitos se le deberá notificar que no es elegible para el proceso de selección.

Tabla A

Acreditación de estudios	Anotar el dato que se solicita
Título o número de Cédula Profesional (área de especialidad o campo de estudio).*	

* Requiere del documento probatorio correspondiente en original y copia.

Nombramiento y funciones	Sí	No
Es maestra o maestro de grupo, en servicio, con nombramiento definitivo.*		
Ha desempeñado la función docente durante al menos tres años en el nivel educativo, modalidad, tipo de servicio, asignatura en la que busca desarrollar temporalmente las funciones de asesoría técnica pedagógica.		

* Requiere del documento probatorio correspondiente en original y copia.

El aspirante asegura que:	Sí	No
Posee habilidades básicas en el manejo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital (manejo de un procesador de textos, correo electrónico, video llamadas, redes sociales y plataformas digitales, entre otras).		
No ha incurrido en alguna falta grave durante la realización de sus tareas institucionales en el servicio.		
Tiene experiencia en la coordinación, organización o dirección de procesos de asesoría, acompañamiento, apoyo o tutoría a maestras, maestros o técnicos docentes.		

Resultado	Sí	No
El aspirante cumple con TODOS los requisitos para desempeñar las funciones de asesoría técnica pedagógica.		



B. ASPECTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO PROFESIONAL

El Comité Colegiado de Revisión deberá marcar con una **X** la opción que corresponda en cada aspecto señalado de la lista. El puntaje máximo es 10. Para obtener la calificación final deberá sumar los puntos obtenidos en las tablas B y C.

Tabla B				
Aspectos	Elementos de calificación	Nivel 0	Nivel 1	Nivel 2
Formación académica	Grado máximo de estudios	No cuenta con estudios adicionales a la licenciatura (0 puntos)	Cuenta con especialización o maestría completa (1 punto)	Cuenta con doctorado completo (2 puntos)
	Número de horas de capacitación en los últimos cinco años, relacionadas con su función docente	No cuenta con capacitación o tiene menos de 40 horas (0 puntos)	De 40 a 90 horas (1 punto)	91 o más horas (2 puntos)
Formación continua	Certificaciones asociadas a la función docente. Al menos una constancia o certificado de la institución oferente con dictamen aprobatorio	No cuenta con certificación (0 puntos)	En proceso de certificación (1 punto)	Cuenta con certificado o constancia (2 puntos)
	Premios o reconocimientos obtenidos en su trayectoria profesional en los últimos 10 años	No cuenta con premios o reconocimientos (0 puntos)	Uno (1 punto)	Dos o más (2 puntos)
Trayectoria profesional	Publicaciones durante los últimos 10 años en materia educativa	No cuenta con publicaciones (0 puntos)	Una (1 punto)	Dos o más (2 puntos)
	Resultado de la suma del puntaje por columna			
Subtotal				
Total				
Resultado de la suma de los puntos obtenidos en las tres columnas. La calificación máxima es de 10 puntos.				



C. ASPECTOS VINCULADOS CON LA MEJORA DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Para completar los siguientes rubros se requiere que los aspirantes presenten evidencias sobre los puntos señalados, en original y copia. En caso de que no muestren el original por algún motivo, pueden exhibir copia firmada por la persona autorizada para hacerlo.

Anote **1** debajo de la opción “**SÍ**” cuando la maestra o el maestro presente evidencia del aspecto, anote **0** cuando carezca de la misma.

<p style="text-align: center;">Tabla C</p> <p style="text-align: center;">Aspectos a valorar en los últimos cinco años</p>	<p style="text-align: center;">¿Presenta evidencia?</p> <p style="text-align: center;">(No= 0 / Sí= 1)</p>
<p>1. La maestra o el maestro ha participado o participa en redes y comunidades de aprendizaje institucionales para favorecer su desarrollo profesional.</p> <p>Ejemplos de EVIDENCIA: registro o participación en redes y comunidades en los que figure su nombre (inscripción, registro, participación, minutas, actas, listas de asistencia, gestión de plataformas LMS).</p>	
<p>2. La maestra o el maestro ha coordinado, participado o participa en proyectos de mejora educativa a nivel escolar, de zona, estatal, nacional u otros.</p> <p>Ejemplos de EVIDENCIA: registros, publicaciones, proyectos o reportes de los proyectos de mejora en que ha participado y figura su nombre. Carta o constancia que acredite su participación.</p>	
<p>3. La maestra o el maestro ha proporcionado o proporciona asesoría, acompañamiento o capacitación a sus pares.</p> <p>Ejemplos de EVIDENCIA: nombramientos, oficios, reportes o actas en las que figure la responsabilidad y su nombre. Carta, constancia, agradecimiento o reconocimiento que acredite su participación.</p>	
<p>4. La maestra o el maestro ha contribuido a que, por lo menos, cinco de sus alumnos con bajos resultados educativos mejoren de manera notable.</p> <p>Si cuenta con más de un grupo, por ejemplo, en educación secundaria, puede seleccionar uno de ellos como muestra.</p> <p>Puede considerar los datos del ciclo escolar inmediato anterior como evidencia del incremento, o los datos de los alumnos en los meses anteriores.</p> <p>Ejemplos de EVIDENCIA: reportes de evaluación de los alumnos, lista de calificaciones (autorizada por el director escolar), actividades en los cuadernos o libros de los alumnos en los que se muestren cambios en su desempeño, portafolio de evaluación, registros docentes, estadística educativa.</p>	
<p>5. La maestra o el maestro ha desarrollado o desarrolla un proyecto o estrategia de atención a los alumnos que se encuentran en situación de rezago educativo o que requieren de una atención educativa específica.</p> <p>Ejemplos de EVIDENCIA: relatoría, bitácora, proyecto, acuerdos con el colectivo docente, materiales, registros, plan de trabajo o planeación didáctica.</p>	



<p>Tabla C</p> <p>Aspectos a valorar en los últimos cinco años</p>	<p>¿Presenta evidencia?</p> <p>(No= 0 / Sí= 1)</p>
<p>6. La maestra o el maestro ha asistido a la mayoría de las sesiones de Consejo Técnico Escolar de la escuela a la que está adscrito (80% de las sesiones del ciclo escolar, incluyendo la fase intensiva), en la jornada completa. Si labora en más de una escuela, responda de acuerdo con la escuela en la que cubre la mayor parte de su tiempo laboral.</p> <p>Ejemplo de EVIDENCIA: relatoría, minuta, lista o equivalente del desarrollo de los Consejos Técnicos Escolares; testimonio, constancia o evidencia de la supervisión o del director escolar.</p>	
<p>Total Sume todas las respuestas. El máximo es de seis puntos.</p>	
<p>Total general Sume los puntos obtenidos en las tablas B y C. La calificación máxima es de 16 puntos).</p>	

mf

A

EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Disposiciones para normar las funciones de asesoría técnica pedagógica y el proceso de selección del personal docente que se desempeñará como asesor técnico pedagógico en la educación básica

VALIDACIÓN

Elabora

Olga Lidia Malváez Sánchez
Directora de Evaluación del Desempeño

Revisa

María Isaura Prieto López
Directora General de Reconocimiento

Alfa Yulietta Ledezma Bárcenas

Directora de Implementación de Incentivos

Revisa parte normativa

Ernesto Abraham Garibay Martínez
Coordinador de Asuntos Jurídicos y Normatividad

Rosa Ileana Puga Vázquez
Subdirectora de Análisis para el Otorgamiento de Incentivos

Fecha de Documentación: **12 de marzo de 2021**

Oficio de referencia: **USICAMM/019/2021**

Número de Revisión: **1**



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

USICAMM

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

**Disposiciones para normar las funciones de asesoría
técnica pedagógica y el proceso de selección del
personal docente que se desempeñará como asesor
técnico pedagógico en la educación básica**

12 de marzo de 2021

